

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5599 / 837**

**Carreras Pueyo, Santiago**

**Barbastro**

**1938 - 1952**





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

31  
1  
8-k-1999  
112P  
REQUISITO DE ENTREGA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades políticas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusándose el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Madrid a 16 de Abril de 1968

El Presidente

*Agustín Cortés*

*Lambago Carreras Puerto*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SALA DE ASESORES  
N.º 2853/23.4.58

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Zaragoza*

8



1939

Procedimiento n.º 15

PRESENTE

*Santiago Carreras Priey*  
vecino de *Barbasco*

EXPONE

DECLARACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL que debe exigirsele por su detencion y oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias.

JUEZ INSTRUCTOR: D. Luis Cosculluela Guerrero.  
Secretario Judicial: D. Juan Bajo Vicente.



970-15

2

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juzg Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Lamberto Carreras, vecino de Barbaste, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1887, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 18 de diciembre  
de 1888. El Año Triunfal

El Gobernador: FrescoCOMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Luis Coscolluela

PROVIDENCIA Juez especial )) Barastro dos de  
)) enero de mil nove-  
Señor José Cuallueta. )) cientos treinta y  
nueve.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incoutación de bienes de Inocosa designado al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que corresponde y deba exigirse al inculcado; acusenala recibo y para cumplir lo interesado, apórtese a las actuaciones Informe de las Autoridades y Jefe de P. D. y de las Joms. de la vecindad del inculcado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la causa Nacional, para determinar si aquel es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; oiga se a dicho expedienteado personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágase le saber lo que dispone el artículo 47 de la Orden de la Junta Técnica del Estado del 10 de marzo de 1937, por medio de edicto que se insertará en el boletín oficial de esta provincia inmediatamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1938 que modifica ese artículo en tal sentido; y acredítase en el expediente el dicho cumplimiento en la forma liberada esposa e hijos y la casa y entes de estos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales.

En lo mandado y firmo el Sr. Juez especial designado, de que yo el Secretario Judicial doy fe.

*Juan Pajo*

Señalada.- Recibidamente se toma recibo y se libera lo necesario para cumplimiento de lo acordado, doy fe.

*Pajo*

[SALUDO A FRANCO]

[ARRIBA ESPAÑA]

# INFORME

SANTIAGO CAJERAS

Con anterioridad al Movimiento pertenecía ya a la C.N.T. Singular y destacado extremista, elemento sumamente peligroso y gran agitador y propagandista de las ideas revolucionarias.

Durante la dominación roja perteneció al Comité de Vigilancia, figuró como Vocal en el Tribunal Popular, fue miembro del Consejo Municipal y ostentó otros cargos de responsabilidad.

Desde los primeros momentos se le vió con arma y aunque no se sabe ciertamente tomase parte directa en los bárbaros asesinatos, por los cargos que desempeña y sus perversos instintos de odio a las personas de orden, fue uno de los principales culpables en que se cometieran algunos de ellos.

También tomó parte directa en el asalto y saqueo a las Iglesias, así como en todo aquello que suponía delito o desmán contra la España Nueva.

De criminalidad refinada y enemigo irreconciliable de nuestro ideario, le alcanza la máxima responsabilidad en la tragedia vivida en esta Ciudad.

Actualmente se encuentra huido en la zona roja.



*Santiago Cajas*



## I N F O R M E



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, en el que entre varios mas, interesa un informe del inculpado SANTIAGO CARPERAS PUEYO, al que le instruye ese Juzgado expediente sobre responsabilidad Civil; tengo el honor de informar a V.S. que, al citado inculpado lo considero el que suscribe como uno de los responsables, por acción, de todo lo ocurrido en esta Ciudad por la horda roja, y por su participación al glorioso Movimiento Nacional; pues este inculpado es uno de los fundadores de la C.N.T. en Barbastro, antes del movimiento era presidente de dicho sindical, durante el mismo y dentro rojo, perteneció a vigilancia y a la primera checa que se formó desde cuyo lugar ordenó varios fusilamientos, que se cumplieron; tomó parte activa en registros, saqueos, detenciones y destrucción de iglesias, y por último siendo del Consejo confecciono, en unión de varios mas, listas de personas de derechas para que fueran a fortificaciones con el propósito de que no volvieran mas, pues era su opinión que los fusilaron en el frente, lo que sucedió

ron a cabo con algunas de aquellas, y así quedaron complacidos sus instintos criminales.

En la actualidad se ignora su paradero, aunque se supone se halla en zona roja, y su domicilio lo tenía en la Calle de La Seo número 14.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Barbastro 10 de Enero de 1939.  
III Año Triunfal.  
El Sargento.

*José Lucado Lucado*

Fr. Juez Instructor del Juzgado Especial de Incautación de Bienes.

BARBASTRO.  
-----

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE BARBASTRO  
ALCALDIA

Número 107

De los informes recogidos respecto a SANTIAGO CARRERAS, resulta que con anterioridad al Movimiento Nacional, perteneció a la C.N.T.

Durante la etapa roja perteneció al Comité de Vigilancia; fué Vocal del Tribunal Popular y miembro del Consejo Municipal.

Es casado y tiene una hija de 8 años: su esposa la niña y él, se hallan en Francia, según se dice.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barbastro 21 de Enero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Alcalde,

*Juan Juseu*



Juzgado Especial de Incautación de Bienes,

CIUDAD.

PROVIDENCIA } Barbastró veintitres de Enero de 1934  
 Juez especial } mil novecientos treinta y nueve,  
 Sr. Casavellueta } Los precedentes informes unens  
 a su expediente y siendo desconoc  
 de la residencia del presunto resp  
 sabie, sítese por medio de edicto que se insertar  
 en el Boletín Oficial de esta Provincia según este  
 acordado, para que comparezca personalmente o por  
 escrito, a fin de ser oído y pruebe en su defen  
 sa lo que estime procedente, bajo el consiguiente s  
 percibimiento, y realice desde luego declaración,  
 según también este acordado a las tres personas -  
 designadas por la Real Audiencia de esta Ciudad D. Salva  
 dor Fejernes Gil, Ricardo Gil ver Benzo y D. Ricardo  
 Guillen, que con tal objeto comparezcan ante este  
 Juzgado.

Lo acordado y firmado a 23 de hoy fe.

*Juan Pajó*

DECRETO 511.- Seguidamente se expide y realice el edicto  
 al Sr. D. Salvador civil y no de las oportu  
 nes y desde para la comparencia de los testigos  
 de hoy fe.

*Pajó*

DECLARACION DE D. Salvador Fejernes Gil } En Barbastró veinticuatro de Enero de mil nove  
 cientos treinta y nueve, ante mí y de mí el Secre  
 tario Judicial comparece el que expresa llamarse  
 como queda anotado al margen, y sus de 58 años, de e  
 estado casado, profesion Proprietario y vecino de esta Ciudad en  
 cuanto a las restantes generales manifiesta no comprenderlo y al que  
 examinado convenientemente previo juramento que presta en forma le  
 gel dice:

Que ha conocido por razon de convivencia a Santiago Carreres Pue  
 yo, destacado extremista y uno de los fundadores de la CNT en este Ciu  
 dad, siendo antes del Movimiento presidente de su Sindical, habiendo  
 pertenecido durante el dominio rojo a la Checa que se formó inmedia  
 tamente de iniciado el Movimiento, desde la cual se dispusieron varios  
 fusilamientos que se ejecutaron, tomando parte en registros, saqueo  
 destruccion de iglesias, detenciones de personas de derechos inclu  
 so del declarante, fue de vigilancia y confecciono listas de esas  
 personas de derechos para llevarlas a fortificaciones las que se  
 fusilaban despues, siendo francamente opuesto al triunfo de nuestro  
 glorioso Movimiento Nacional y por tanto responsable de daños y per  
 juicios ocasionados durante el dominio rojo.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.ª de hoy fe.

*Salvador Fejernes*

*Juan Pajó*

DECLARACION DE MARIANO CLAVER BASO } Seguidamente y ante la misma presenciam judicial comp  
 arece el que dijo llamarse como queda anotado al margen  
 de 38 años, de estado casado profesion comerciante  
 y vecino de esta Ciudad, Calle de San Ramon nº 14  
 y en cuanto a las restantes generales manifiesta no comprenderlo, y  
 al que juramentado en forma legal, examinado convenientemente dice:

Que por razon de convivencia conocio al vecino Santiago Carre  
 res, el cual fue uno de los fundadores de la CNT en esta Ciudad  
 siendo Presidente de su Sindical, y durante el Movimiento por su  
 destacado izquierdismo pertenecio a vigilancia y a la primera che  
 ca desde la que con los demas dispuso varios fusilamientos que se  
 llevaron a efecto, realizo registros, saqueos detenciones y destrucc  
 cion de iglesias habiendo pertenecido tambien el Consejo Municipal  
 desde cuyo puesto confecciono listas de personas de derechos para  
 mendarlas a fortificaciones donde despues eran fusiladas, realizo



gran propaganda marxista y tenia oposicion al triunfo de nuestro glorioso Movimiento Nacional considerandole por ello responsable de danos y perjuicios causados durante la dominacion roja.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.Sª doy fe.

M/ ~~\_\_\_\_\_~~ Mariano Claver Juan Baj

DECLARACION DE Ricardo Guillen Longe ciente y de esta vecindad, el que juramentado en forma legal hecho las advertencias legales examinado convenientemente dice:

Que por razon de vecindad conoce a Santiago Carreras 'uayo, el cual sabe era de la CNT y gran extremista habiendo pertenecido durante el dominio rojo a vigilancia practicando registros saqueos, detenciones y destruccion de iglesias y siendo del Consejo Municipal contribuyo a la formacion de listas de personas de derechas que eran llevadas a fortificaciones y despues fusiladas haciendo gran oposicion al triunfo de nuestro glorioso Movimiento Nacional, y considerandole por tanto responsable de danos y perjuicios habidos durante la dominacion roja.

Se le lee se afirma y ratifica y firma con S.Sª doy fe.

M/ ~~\_\_\_\_\_~~ Mariano Claver Juan Baj

DELEGACION.- Acreditado por la presente, que el edicto de este Juzgado fecha 23 de Enero último, sitando al inculcado, ha sido publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia n.º 30 correspondiente al miércoles 25 del mismo mes, habiendo transcurrido el plazo señalado de ocho días, sin que se haya personado ni comparecido en el este edicto el inculcado a que se refiere, de lo que doy cuenta al Sr. Juez.

BARBASTRO cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, doy fe.-

Juan Baj

Calam en el Boletín

A U T O.

BARBASTRO seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Visto el estado actual de este expediente; y

RESULTA: que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Russas, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para la declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Santiago Carreras Puyó, de esta vecindad huido a los rojos como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los informes y declaraciones oportunos a dichos fines, apreciando de todo ello el Sr. Jefe de Sala que dicho expediente fue elemento de perturbación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado Frente Popular.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expediente indicio razonable de bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley n.º 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Reorganizada del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por auto ni el Secretario Judicial dijo: que entendiéndose existan contra el inculcado y que se contraen estas actuaciones Santiago Carreras Puyó, los indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaración de responsabilidad civil, se manda proceder a este luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad no exceptuados, llevándolo a efecto una vez conocidos, para lo que, y actuaciones precedentes, se formara pieza separada, con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución, en la que se procederá lo necesario al efecto.

Se le lee y firma el Sr. J. Luis González Arceano, Juez Instructor especial de este expediente, de que yo el Secretario Judicial doy fe.

M/ ~~\_\_\_\_\_~~ Juan Baj

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO.

Auto seguido y con testimonio de la parte dispositiva del auto anterior he quedado formada la pieza separada de embargo de bienes del inculcado, doy fe.

Juan Baj

V I D E N C I A

Barbastro seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J u e z e s p e c i a l

de los Juzgados de

Estando terminado este expediente y promulgada la llamada Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de Febrero último, remítase al mismo de acuerdo con ella a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Resaca con el resumen prevenido en la Regla d) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937.

Lo acordó y firmo S. S.ª doy fe.

M/

*[Signature]*

*[Signature]*

RESUMEN.

El Juez Instructor del presente expediente, que suscribe, tramitó para la declaración de responsabilidad civil que haya de exigirse al inculcado a que el mismo se contrae, cumpliendo lo dispuesto en la regla d) de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, respecto de lo actuado, el siguiente:

1ª.- El expedientado ANTONIO GARCERAN PUSO, vecino de Barbastro, según los informes recibidos de la Guardia civil, Alcaldía y Jefe local de F. I. E. y de las J. J. C. e información testimonial recibida, en uso de los poderes de la C. J. E. en esta Ciudad y antes del levantamiento del presente de oficio sindical, perteneciendo durante el período de la Junta de Vigilancia y a la época que se formó sobre dicho lugar ordenó varios funcionamiento que se cumplieron, fue vocal del Tribunal Popular y miembro del Consejo Municipal, tomó parte activa en registros, saqueos, detenciones y destrucción de iglesias y siendo del Consejo confeccionó listas de personas de derechas para que fueran a fortificaciones a fin de que no volvieran mas pues era su obsesión que las fusilaran en el frente, lo que se llevó a cabo con alguna de ellas; era de criminalidad inflante y se le vio con arma desde los primeros meses de la guerra, siendo responsable al triunfo de nuestro glorioso Movimiento Nacional. 2ª.- Haber sido no ha podido ser dado en este expediente a pesar de haberse visto por medio de dicho que se publicó en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 20 correspondiente al número 25 de Enero último.

3ª.- No se le considere por ello responsable directo de delitos y sanciones ocasionados como consecuencia de su actuación durante la guerra civil, y por su mala fe y mala operación al triunfo de nuestro glorioso movimiento Nacional, fundado en lo cual y existiendo sobre la duda sobre la culpabilidad del expedientado, se le culpabilidad por causa de esta fealdad se manda proceder al embargo de sus bienes, fiances y de sus dependientes para seguridad, su remisión al Tribunal Regional competente creado por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero próximo pasado.

*[Large handwritten signature]*

3º.- Se ignora su paradero y su mujer e hijo de 6 años se hallan en Francia.

Es cuanto tiene el honor de informar al Juez que suscribe en cumplimiento de lo mandado.

Barbastro 14 de Junio de 1939. - Año de la Victoria.

*[Handwritten signature]*

REMISION. - Se hace en el mismo día de este expediente a la Comisión provincial de Incautación de Bienes, ay fe.

*[Handwritten signature]*

02.

Nº 837

9

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE BARBASTRO.

14 DE JUNIO DE 1939.

PLAZA SEPULCRO DE CEMENTERIO DE BIENOS,  
procedente del expediente de responsabilidad  
civil nº 15 de 1939.

CONTRA  
*Santiago Carreras Puig.*  
vecino de *Barbastro.*

JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL: DON MAÍE GARCÍA LLIBRE, abogado.  
SECRETARIO JUDICIAL: DON JUAN DEJO VICENTE.

DON JUAN BAJO VICENTE, secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de Barbastro y su Partido.

DOY FE: que en el expediente que se tramita en este Juzgado especial con el nº 15 de este año, contra el inculpeado Santiago Carreras Puyo, vecino de este, huido por su actuación y oposicion al glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado con fecha de hoy el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

" El Sr. Juez Instructor especial de este expediente, por ante mí el Secretario Judicial dijo: que entendiendo existen contra el inculpeado a que se contraen estas actuaciones Santiago Carreras Puyo.----- indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos a los fines de la declaración de responsabilidad civil, se manda proceder desde luego al embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevandolo a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes, se formará pieza separada, con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución, en la que se proveerá lo necesario al efecto.- Así lo decreta y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez Instructor especial de este expediente, de que yo el Secretario Judicial doy fe.- Luis Cosculluela - Juan Bajo - Rubricados.-

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES, del expediente al principio expresado, libro el presente que firmo en Barbastro a seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.



*Juan Bajo*



PROVINCIA Juez especial)) Barbastro seis de Febrero de mil novecientos trece  
Señor Coscolluela. ) ) ta y nueve.

Dado cuenta, sirve el precedente testimonio de embargo a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere, y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, acordase de la Academia de su vecindad, certificación de si el mismo entrafía contribucion de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre anteriores con descripcion de los mismos y con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936 y tambien de los que tenga en la actualidad, pidiendo constar igualmente si el expediente posee bienes de otra clase inmatriculados en el lugar donde a aquellos se encajaren, y de haberse hecho inmatriculacion e inventario de ellos por la Junta Junta Local de Inmatriculacion remitir copia fehaciente del inventario y designe persona que no haya cargo de ellos como depositario; oficiosese a los Sres. Directores de los Bancos de esta Ciudad, para que comuniquen a este Juzgado las cantidades que tenga en cuenta corriente, valores, libreta de ahorros o cualquiera otra forma de impositacion, con expresion de su importe que queanre efecto a las responsabilidades civiles que pudieran haberse y a disposicion de este Juzgado especial; y, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, interesandole certifique, en relacion, de los inmuebles o derechos reales que pertenecen o se hallan inscritos a nombre del referido inculpado, insertando literalmente la descripcion de ellos y expresando simplemente el titulo de adquisicion o constitucion y expresion de los bienes gravados o enajenados a favor de otras personas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, lo que se firmo el 18 de Julio de 1936.

DILIGENCIA Seguidamente se expiden el efecto los despachos pertinentes, en fe.

Juan Bajo

11  
... de esta Ciudad, Don Luis Coscolluela Aracarazo, que refrenda su secretario Don Juan Bajo, diligente de la pieza de embargo de bienes que se tramita, en dicho Juzgado, contra Don Santiago Carreras Puyo, vecino de esta Ciudad, por su actuacion y oposicion al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultante:

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, atentamente saludo y participo que en la pieza separada de embargo del expediente que se tramita en este Juzgado con el n.º 15 de este año contra el inculpado Santiago Carreras Puyo, vecino de esta Ciudad por su actuacion y oposicion al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado por providencia de hoy librar a V.º el proceso de inmatriculacion a fin de que certifique a este continuacion, en relacion, de los inmuebles o derechos reales que pertenecen o se hallan inscritos a nombre del referido inculpado, insertando literalmente la descripcion de ellos y expresando simplemente el titulo de su adquisicion o constitucion y expresion de los bienes gravados o enajenados a favor de otras personas con posterioridad al 18 de Julio de 1936; devolviese demas a este Juzgado sin demora y debidamente diligenciado.

Dado en Barbastro a seis de Febrero de mil novecientos trece y nueve. - III Año Trienal.

Juan Bajo  
Secretario Judicial

DON EVARISTO FERRAZ Y PANG, Sustituto del Señor Registrador de la Propiedad, Interino, del Distrito de Barbastro, provincia de Huesca, Audiencia Territorial de Zaragoza, y como tal en funciones del mismo por hallarse el titular en Huesca,

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, dado el día seis del mes actual, por el Sr. Juez Instructor especial de expedientes de Incautación de bienes y de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad, Don Luis Coscolluela Aracarazo, que refrenda su secretario Don Juan Bajo, diligente de la pieza de embargo de bienes que se tramita, en dicho Juzgado, contra Don Santiago Carreras Puyo, vecino de esta Ciudad, por su actuacion y oposicion al triunfo de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultante:

Que á nombre del referido inculpado, no aparecen inscritos ni anotados hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de ninguna clase; así como tampoco aparece que el mismo Señor haya enagenado ó gravado fincas ni Derechos reales á favor de persona ni Entidad alguna con fecha posterior al 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorándose si tuvo alguninscrito á su favor antes del veintiseis de estos últimos mes y año, por habersíde quemados por los Marxistas en ese día, todos los libros que constitufan el archivo de este Registro.

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y antecedentes que obran en este Registro, á cuyas resultancias me remito; y no existiendo presentado en el Libro Diario de operaciones documento alguno que haga referencia al citado individuo, se expide la presente, en papel común y en Barbastro á ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - Tercer Año Triunfal.-



*Evaristo Ferraz*

Honorarios dos pesetas y sesenta y cinco céntimos, números 12 y 19 del Arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937.

Sr Juez

Tenemos el honor de corresponder a su atento oficio fecha 6 del actual, manifestando, que de la revisión de éstos, que obran en ésta oficina encontramos a Santiago Carreras Pueyo, como corredor de cantidad alguna, ni como depositante de valores.

Lios guarde a V.S. Muchos años  
Barbastro ocho de febrero de 1.939



~~En año triunfal  
BANCO DE ARAGON  
Sra. de Barbastro  
por poder~~

SR JUEZ ESPECIAL INSTRUCTOR DE INCAUTACION DE BIENES BARBASTRO

En contestacion a su oficio del dia  
6 de los corrientes, comunicamos a U.S.  
que repasada la contabilidad reconstrui-  
da hasta hoy, no aparece con ningun sal-  
do a su favor D. SANTIAGO CARRERAS PUE-  
YO vecino de Barbastro.

Dios guarde a U.S. muchos años.

BARBASTRO 13 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA

Por Poder



JUZGADO EVENTUAL DE INCAUTACION DE BIENES.

BARBASTRO.

DON JOAQUIN MATEO MARTIN, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro,

Certifico: Que examinado el Catastro, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Apellidos al Amillaramiento, Repartos y demás antecedentes de la Riqueza Pública de este término Municipal, resulta que e nombre de Santiago Carreras Pueyo, no aparecen bienes inmuebles de ninguna clase, ni tampoco se halla inscripto en la Matricula de la Contribución Industrial y Comercio, con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y actualmente, no constando poses bienes de ninguna otra clase.

Y para su constancia y remisión al Juzgado Evtual de Incautación de Bienes de esta población, expido la presente de Orden y con el Vº. Bº, del Sr. Alcalde, en Barbastro a oatorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- III AÑO TRIUNFAL.

Vº/ Bº.

El Alcalde,

Juan Jurell

El Secretario,

Joaquín Mateo





PROVIDENCIA } Barbastro veintuno de febrero de mil novecientos treinta  
 Juez especial } y nueve. Recibido en el correo de la tarde de ayer el Bo-  
SR. Coscolluela. } letin oficial del estado n.º 44 de fecha trece del actual, en que se pu-  
 blica la Ley llamada de Responsabilidades Politicas, queda en suspenso la  
 tramitacion de esta pieza, toda vez que segun la 4.ª de las disposiciones  
 transitorias, ha de ser continuada conforme a dicha Ley por el Juez civil  
 especial que se asigna por el Tribunal Regional competente a quien en  
 su dia y una vez constituido el mismo, le será remitida esta pieza, sin  
 perjuicio de unir a continuación los despachos librados con anterioridad  
 a este proveido y contestaciones a los oficios tambien dirigidos.

Lo acuerdo y firma S.S.ª doy fe.

M/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*El Jefe de la Oficina de Contabilidad*  
*Barbastro*  
*16*

Dando cumplimiento a su atenta comunicación de 6 de Febrero último, participo a V.S. que **Santiago Castorras Puyo** no tiene en este Establecimiento depósito alguno en efectivo ni en valores.

La demora en la contestación a su citado Oficio ha sido motivada, por la falta de libros de Contabilidad - ya que fuimos desposeídos de los mismos y no haberlos recuperado hasta fecha muy reciente.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA.



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de BARBASTRO.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 857

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Barbaastro D. SANTIAGO CARRERAS PUEYO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que antes del Movimiento Nacional fué fundador de la C.N.T. en Barbaastro y Presidente de dicha Sindical; y durante el dominio rojo perteneció a Vigilancia, tomó parte activa en saqueos, registros, detenciones y destrucción de Iglesias, y siendo del Consejo concejón listas de derechos para llevarlos a fortificación por el deseo de que no volvieran nunca más, como así pasó con muchas de ellas, así como fué fuertemente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Carreras Pueyo (Santiago) le sea impuesta la multa de Ptas. <sup>que existe portándose con Tribunal de las</sup> ~~de 500.000~~ <sup>de la Ley de 3 de Setiembre de 1936,</sup> como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.  
Huesca 22 de Junio de 1937. Año de la Victoria. II Año Triunfal.

El Presidente, *[Signature]* COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA El Vocal Magistrado, *[Signature]* El Vocal Abogado del Estado, *[Signature]*

Presidente del Tribunal Regional.-  
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

*Se sigue a Juan Martínez  
no de julio y junio  
de despachos recibidos de  
pues de la providencia de  
nuestro de febrero último  
se remite esta pieza al J. J.  
de Zaragoza;*

*[Faint, mostly illegible handwritten notes and stamps]*

*[Faint, mostly illegible handwritten notes and stamps]*

DILIGENCIA.—Ente el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinticinco ..... de ..... Enero ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

18

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinticinco ..... de ..... Enero ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... veinticinco ..... de ..... Enero ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Fascual Garcia  
Santandrea.

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO CARRERAS PUEYO, mayor de edad, casado, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Carreras Pueyo era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. de cuya organización fué Presidente con anterioridad al glorioso Movimiento nacional; despues de éste y al quedar la ciudad en poder de los rojos formó parte de la primera checa que ordenó varios fusilamientos, fué nombrado del Comité de vigilancia, intervino en registros, saqueos y destrucción de iglesias y siendo miembro del Consejo municipal confeccionó con otras unas listas de personas de derechas que habian de ser destinadas a fortificaciones; al liberarse la población huyó sin que haya regresado suponiéndale en Francia. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija, tambien huida.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)l)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO ~~XXXX~~ BARRERAS PUEYO, de Barbastro a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Barbastro y pago de la cantidad de MIL PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley en cuanto a la sanción económica si el inculcado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

*San Agustín*

### SENTENCIA

SEÑORES  
Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>e</sup> Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO BARRERAS PUEYO, mayor de edad, casado, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Carreras Pueyo era de ideas extremistas, afiliado a la U.N.T. de cuya organización fué Presidente con anterioridad al glorioso Movimiento nacional; después de éste y al quedar la ciudad en poder de los rojos formó parte de la primera checa que ordenó varios fusilamientos, fué nombrado del Comité de vigilancia, intervino en registros, saqueos y destrucción de iglesias y siendo miembro del Consejo municipal confeccionó con otros unas listas de personas de derechas que habían de ser destinadas a ortificaciones; al liberarse la población huyó sin que haya regresado suponiéndole en Francia. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija, también huída.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ~~casos~~ ~~g-b)(e)(h)(i)(j)~~ del artículo 4.º de la Ley mencionada

... ~~los~~ ~~v~~ ~~que~~ ~~revelan~~ ~~una~~ ~~total~~ ~~adhesión~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~subversión~~ ~~marxista~~ ~~y~~ ~~oposición~~ ~~activa~~ ~~al~~ ~~glorioso~~ ~~movimiento~~ ~~nacional~~ ~~y~~ ~~deben~~ ~~ser~~ ~~incluidos~~ ~~por~~ ~~tanto~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~casos~~ ~~antes~~ ~~indicados~~, ~~sin~~ ~~que~~ ~~sean~~ ~~de~~ ~~apreciar~~ ~~circunstancias~~ ~~modificativas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~res~~ ~~o~~ ~~razón~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~.

y merecen la calificación de ~~graves~~ por lo que procede imponer al inculpa-do la ~~sanción~~ ~~de~~ ~~restric-tivas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~actividad~~, ~~limitativas~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~libertad~~ ~~de~~ ~~re-sidencia~~ ~~y~~ ~~econó-micas~~ comprendida ~~en~~ ~~los~~ ~~grupos~~ ~~I, II, VIII~~ del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado ~~SANTIA-GO BARRERAS PUEYO, de Barbastro~~ a la ~~sanción~~ ~~de~~ ~~dos~~ ~~mos~~ ~~de~~ ~~inhabilitación~~ ~~absoluta~~, ~~igual~~ ~~tiempo~~ ~~de~~ ~~sentencia~~ ~~a~~ ~~100~~ ~~di-ás~~ ~~de~~ ~~Barbastro~~ ~~y~~ ~~pago~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~cantidad~~ ~~de~~ ~~...~~ que se hará ~~efectiva~~ en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~según~~ ~~las~~ ~~normas~~ ~~del~~ ~~artículo~~ ~~7~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~, ~~en~~ ~~cuanto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~condi-ción~~ ~~económica~~ ~~si~~ ~~el~~ ~~inculpa-do~~ ~~llegare~~ ~~a~~ ~~mejor~~ ~~fortuna~~.

Así por esta nuestra sentencia, votada por ~~unánimemente~~, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. ~~José M.ª Santamaría.- José M.ª Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.~~

Es copia  
del Secretario  
José M.ª San Agustín

*Exhibido*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!  
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1941.  
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE  
Al Juez Municipal de  
BARBASTRO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 837-H, contra el vecino de ese pueblo SANTIAGO BARRERAS PUEYO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. C.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
José M.ª San Agustín





Providencia Juez Barbastró siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la anterior Orden, practíquese la notificación que se interesa y cumplimentada respectivamente.  
Lo manda y firma D. José M<sup>a</sup> Aniquino Durst, Juez Municipal de esta Ciudad; doy fé.



*[Handwritten signature]*

Diligencia. La extendiendo yo el Secretario para hacer constar que practicadas las averiguaciones consiguientes, no existe en esta localidad pariente alguno de Santiago Carreras España a quien se le pueda notificar la referida sentencia; doy fé.  
Barbastró ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se reporta cumplimentada la anterior Orden por correo certificado; doy fé

*[Handwritten signature]*

22  
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse que el encartado SANTIAGO CARRERAS PUEYO se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo, doy fé.  
Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO  
Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martín  
Guillen

Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Dada cuenta, únase al expediente de su rasón el anterior telegrama postal y desconocíndose el paradero del encartado SANTIAGO CARRERAS PUEYO así como el de sus parientes mas próximos notifíquese la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, y de la Provincia.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.





3-11-41 B.O.  
Solicitud de la Junta de Recinto Judicial  
D. E. P. Juan del Socorro de yel  
manciente en virtud de los certificados  
*[Signature]*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

Responsabilidad política de **Santiago Carreras Puyo** 83

C.I. de Dignos n° **837** Audiencia de

Registro

*[Signature]*

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES**  
**SALIDA**  
- 4 MAR 1943  
Registro Central Responsables  
POLITICOS



Providencia. - Huesos catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores  
Fintado  
Cano  
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

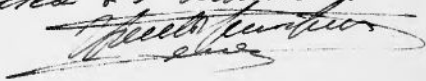
Le acordaron los señores expresados al margen y firmó el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

El Fiscal dice: Teniendo en cuenta que el Tribunal no aprecia dificultad alguna en atención a la amplexión de los expedientes, puede archivar este expediente sin más trámite alzando lo embargo, y trabas que se usaron oportunamente.

Huesos 25 Noviembre 1946.



PROVIDENCIA.-Huesca diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado  
Cano  
Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Santiago Carreras Pueyo, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de Barbastro.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariano

Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei integramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

[Signature]

No. 5/947.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 837

De orden de este Tribunal diri-  
jo a V. S. la presente, con el  
fin de que notifique al encar-  
tado Santiago Carreras Luyo  
vecino da Barbastro  
que, por providencia de esta  
fecha, se ha acordado el archi-  
vo del expediente da Responsa-  
bilidad Política seguido al mis-  
mo con el número del margen, por  
no exceder sus bienes y medios  
de vida de 25.000 pesetas.

~~Al propio tiempo deberá V. S. de-  
jar sin efecto cuantos embargos  
y trabas se hubieren practicado  
en bienes de dicho encausado.~~

De la presente se servirá  
V. S. acusar recibo y devolverla  
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 19 de ~~Noviembre~~ de 1946.

Mariano de la...



Señor Juez de Instrucción de

Barbastro

Providencia Juez Sr. Marco.- Barbastro diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.  
Por recibida la anterior carta orden; registres; acuses recibo; librese orden al pueblo de la vecindad del encurtado; y hecho, remítase a la Superioridad con las diligencias que acreditan su cumplimiento.

Lo acordó y firma S.S.ª; doy fé.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Doy fé; que enseguida se registra, se acusa recibo y se libra la orden acordada.

*[Handwritten signature]*

lino. 20.

Tengo el honor de acusar recibo a V. E., de la carta orden Alzavante del expediente de responsabilidades políticas suscitado al cargo.

Enos cuatro a V. E. muchos años.

Barbastro 10 enero de 1947

A. Juez Instructor.

Exp. N.º 837

Contre

*Alfonso Canero  
Priego*



*[Handwritten signature]*

lino. 22. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

11775335



DILIGENCIA.- En Barbastro a *quince* de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, hago constar que por ignorarse el domicilio y paradero de *Santiago Carreras Pueyo* no ha podido hacérsele personalmente la notificación mandada por Orden del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad; doy fé.

*Palacio*

OTRA EN ESTRADOS.- Seguidamente hice en los estrados del Juzgado la notificación mandada en Orden del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, para hacer saber a *Santiago Carreras Pueyo* que se ha ordenado el archivo del expediente núm. 834 de Responsabilidades Políticas que se le instruye por no llegar sus bienes y medios de vida a 25.000 pesetas, y al efecto lei en dichos estrados la referida orden y providencia en la que se acuerda su cumplimiento a presencia de los dos testigos que suscriben; doy fé.

*Palacio*  
*Estanislao Lopez*  
*Palacio*

Providencia Juez } Barbastro tres de noviembre de mil nove-  
Señor Palop.- } cientos cincuenta y dos.

Dada cuenta y estando cumplimentada la precedente carta-orden elévese a la Superioridad con respetuoso oficio dejándola anotada.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-

*Palop*

*Trigueros*

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

*Trigueros*

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores dili-  
gencias.

Huesca once de Novbre de mil no-  
vecientos cincuenta y do.

PROVIDENCIA.—Huesca once de Noviembre de mil  
novecientos cincuenta y do.

Señores

Pérez  
Barón  
Lote

Enterada la Sala; señáse las anteriores dili-  
gencias al expediente de su razón; y estando de-  
bidamente cumplimentado, archívese.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA.—El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico.



